



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00030-00

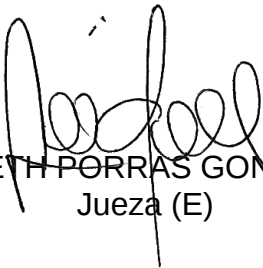
En la presente acción ejecutiva laboral, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representada legalmente por la señora Ivonne Amira Torrente Schultz, o quienes hagan sus veces, contra el señor JUAN CARLOS PÉREZ CALDERÓN, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2021-00030-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al ejecutado en la dirección electrónica dispuesta por él para efectos de notificación judicial; deber impuesto a la parte demandante conforme a lo establecido en el art. 6º del Dcto. 806 de 2020, porque ausente el respaldo del cumplimiento de dicho envío no es posible admitir la demanda. Advertido que, si bien se realiza con el escrito de demanda, solicitud denominada como medida previa, no lo es, pues es únicamente una solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, para certificar en qué entidades financieras posee productos la sociedad ejecutada y posteriormente decretar el embargo en caso de que las tenga; precisado que las medidas previas son diligencias anteriores al mandamiento de pago.
2. Indicará en los hechos y las pretensiones de la demanda la suma de dinero por la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues si bien aduce que los mismos deben ser liquidados a la fecha del pago, deben calcularse los causados sobre la cifra aducida como adeudada por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y solicitadas en esta demanda en la pretensión primera, los cuales deben guardar congruencia con la liquidación aportada como título ejecutivo.

3. Indicar la dirección de notificación judicial de la sociedad ejecutante, pues en el capítulo de notificaciones se el correo electrónico de su representante legal.
4. Allegar la constancia de haberse realizado el requerimiento de pago al ejecutado a la dirección de correo electrónico dispuesta por él para efectos de notificación judicial, la cual, según se observa en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, es papapotas@gmail.com, pues se observa fue enviada a jucapeca123@hotmail.com.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
en ESTADOS Nro. 023 fijado en la Secretaría del
Despacho hoy 11 de febrero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 